

Resolución Nro. MEF-SFPAR-2026-0007

Quito, D.M., 13 de abril de 2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

EL SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y ANÁLISIS DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica lo siguiente: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. (...)”*;

Que, el artículo 74 numeral 6 de la norma ibidem, dispone que: *“El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas: (...) 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (citado en adelante como COPLAFIP), establece: *“La Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado (...)”*;

Que, el artículo 123 del COPLAFIP, determina: *“El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas*

Resolución Nro. MEF-SFPAR-2026-0007

Quito, D.M., 13 de abril de 2026

para una gestión eficiente de la deuda (...);

Que, el artículo 137 del COPLAFIP, dispone: *“Contratos que contribuyan a concretar operaciones de endeudamiento público interno, externo y/o coberturas.- En el caso de que para la negociación, instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, cobertura o la novación de deuda, se requiriera en forma previa o concurrente de la celebración de contratos que sin ser de deuda pública, fueren indispensables para coadyuvar a los señalados propósitos, tales contrataciones, estarán exceptuados del trámite previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; no obstante el ente rector de las finanzas públicas, deberá expedir para el efecto, los procedimientos que normen aquellas contrataciones, entre ellos, la selección, calificación y adjudicación (...)*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0022 de 15 de abril de 2022, el ministro de Economía y Finanzas, en funciones a la fecha, expidió el “Reglamento para la contratación de servicios relacionados o conexos a Operaciones de Endeudamiento Público Interno o Externo” (citado en adelante como Acuerdo Ministerial 022), que en su artículo 1 establece: *“Se sujetan a las normas establecidas en el presente reglamento, los procedimientos de contratación de servicios nacionales y/o internacionales especializados que se enmarquen en el art. 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, necesarios para negociaciones, contrataciones, renovaciones o manejo de pasivos y modificaciones de la deuda pública; así como, de los servicios especializados adicionales vinculados con operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, novación de deuda y administración de deuda, e información financiera y, cualquier otro apoyo o asesoría que pueda resultar necesaria o conveniente para el diseño y ejecución de políticas que permitan alcanzar las metas económicas o de administración de pasivos o endeudamiento”*;

Que, el segundo inciso de la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial 022, reformada por el artículo 1 del Acuerdo 067, publicado en el Registro Oficial 446, de 28 de noviembre de 2023, dispone: *“Exclúyase de la disposición prevista en el inciso anterior únicamente a los contratos o instrumentos que contengan obligaciones destinadas a la adquisición de los servicios de agente que se señalan en el literal j del artículo 2 de este reglamento.”*;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0022, determina: *“Se consideran dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento, entre otros, los siguientes servicios:(...) j. “Los servicios de agente de notificación, agente del proceso y otros de esta naturaleza que sean necesarios para la ejecución de operaciones de endeudamiento público o de administración de pasivos.”*;

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0022, dispone: *“El Subsecretario de Financiamiento Público o quien haga sus veces, actuará como delegado de la máxima autoridad dentro de los procedimientos de contratación de servicios nacionales o internacionales especializados, que se contraten al amparo de esta normativa; para conocer y autorizar el inicio del procedimiento, la ejecución del procedimiento de contratación, adjudicación y suscripción los respectivos contratos,*

Resolución Nro. MEF-SFPAR-2026-0007

Quito, D.M., 13 de abril de 2026

renovaciones o adenda”;

Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial citado previamente, dispone: *“Certificación de disponibilidad presupuestaria. - Previo a la adjudicación y contratación de los servicios relacionados para concretar operaciones de endeudamiento público interno o externo, la Subsecretaría de Financiamiento Público, solicitará y gestionará ante la Subsecretaría de Presupuesto, la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de estas contrataciones (...);”*

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial 0022, respecto de la Comisión Evaluadora, dispone: *“La Comisión Evaluadora será responsable de ejecutar la revisión y evaluación de las ofertas y recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento de contratación, para lo cual suscribirán la respectiva acta (...);”*

Que, el artículo 14 de la norma ibidem, determina: *“Adjudicación. - El Subsecretario de Financiamiento Público, en base a la recomendación de la Comisión Evaluadora, adjudicará mediante resolución motivada al o los oferentes cuya propuesta/s cumpla con los parámetros de evaluación previstos en los pliegos o bases para la contratación”;*

Que, el artículo 19 del citado Reglamento establece la procedencia de la contratación directa en aquellos casos en que el proveedor se encuentre determinado o constituya un servicio especializado necesario;

Que, el artículo 20 del referido Reglamento dispone que la adjudicación se realizará mediante resolución motivada, previa verificación del cumplimiento de los parámetros técnicos y económicos;

Que, mediante Informe Técnico No. MEF-SFPAR-2026-002 de 13 de enero de 2026, dirigido al Subsecretario de Financiamiento Público, la Directora Nacional de Negociación emitió el “Informe de necesidad para la contratación directa de Law Debenture Corporate Services Inc, como agente para los procedimientos ante los tribunales de Nueva York (“Agente Permanente de Proceso”) del Contrato de Préstamo (“Facility Agreement”) suscrito entre Goldman Sachs International y Banco Santander S.A, como prestamistas originales, y la República del Ecuador a través del MEF como prestatarios, por hasta USD 500.000.000, con The Bank of New York Mellon como Agente, con la garantía parcial del BID, para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública en el marco del Programa “Financiamiento de Vivienda Social en Ecuador II”;

Que, en el informe técnico previamente referido, consta: *“El 26 de diciembre de 2025, fue suscrito el Contrato de Préstamo (“Facility Agreement”) entre Goldman Sachs International y Banco Santander S.A, como prestamistas originales, y la República del Ecuador a través del MEF como prestatarios, por hasta USD 500.000.000, con The Bank of New York Mellon como Agente, con la garantía parcial del BID, para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública en el marco del Programa “Financiamiento de Vivienda Social en Ecuador II. El contrato de financiamiento (Facility Agreement) define en la cláusula 40. “Service of process” que: “SERVICE OF PROCESS (...) (ii) designará irrevocablemente, a más tardar ciento ochenta (180) días después de la Fecha de Utilización, a Law Debenture Corporate Services Limited, con domicilio social en 100 Bishopsgate, 8.º piso, Londres, Reino Unido, EC2N 4AG, como su agente para los procedimientos ante los tribunales ingleses; y a Law Debenture Corporate Services Limited, con*

Resolución Nro. MEF-SFPAR-2026-0007

Quito, D.M., 13 de abril de 2026

domicilio social en 801 2nd Ave Suite 403, Nueva York, NY 10017, Estados Unidos de América, como su agente para los procedimientos ante los tribunales de Nueva York (cada uno individualmente, un "Agente Permanente de Proceso") para reemplazar al Agente Provisional de Proceso."; justificando la contratación del servicio requerido, determinando su carácter indispensable para la ejecución del contrato de préstamo;

Que, a través del memorando Nro. MEF-DF-2026-0138-M de 20 de febrero de 2026, dirigido al Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgo, el Director Financiero, remitió la certificación presupuestaria para la contratación directa de los servicios de Law Debenture Corporate Services Inc., en los siguientes términos: "La Dirección de Planificación e Inversión a través de memorando No. MEF-DPI-2026-0095-M de 23 de enero de 2026, emitió la certificación PAP No. 080-2026 de la actividad " Servicio de Agente procesal". En este contexto, certifico que, "...SI existe la disponibilidad de fondos por el valor de US \$5.407,00"; y, emitió "(...) la certificación anual No. 129, de acuerdo a los anexos constantes en el presente documento.";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. MEF-SFPAR-2026-0002 de fecha 13 de marzo de 2026, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el inicio del procedimiento de contratación directa del servicio de "Agente Permanente de Proceso", ante los tribunales de Nueva York, conforme a los parámetros insertos en el Informe Técnico Nro. MEF-SFPAR-2026-002, de 13 de enero de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en el artículo 19 literal a) del Acuerdo Ministerial No. 0022.; "Artículo 2.- Invitar a la firma "Law Debenture Corporate Services Inc", para que presente su oferta técnica, económica y legal, para la contratación como "Agente Permanente de Proceso", adjuntando para el efecto, las bases para la contratación.";**

Que, la Comisión Evaluadora, en el presente procedimiento de contratación, fue conformada a través del artículo 3 de la resolución administrativa citada previamente, de la siguiente manera: "(...) con voz y voto: Magíster Julio Andrés Vaca Nazate, Analista 2 de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público, en calidad de delegado del Subsecretario de Financiamiento Público; Ingeniero José Octavio Burbano Valdivieso, Analista 2 de Negociación y Financiamiento Público, como técnico afín del proceso contractual; Ingeniero Mario David Caicedo de la Cruz, Analista 1 de la Dirección Nacional de Análisis de Mercados y Riesgos, como técnico afín del proceso contractual; Magíster Guillermo Alejandro Revelo España, Especialista de Asesoría Jurídica Administrativa y Contractual, delegado de la Coordinación General de Asesoría Jurídica; con voz y sin voto; e, Ingeniero Tobías Salazar, delegado de la Subsecretaría de Presupuesto; quien actuará con voz y sin voto, en el ámbito de sus competencias";

Que, mediante oficio No. MEF-SFPAR-2026-0007 de 17 de marzo de 2026, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, remitió a la compañía Law Debenture Corporate Services Inc, la Carta de Invitación para la contratación directa como Agente Permanente de Proceso para los tribunales de Nueva York, en el que señaló el cronograma del procedimiento y al cual adjuntó las bases de la contratación;

Que, a través de comunicación electrónica de 17 de marzo de 2026, la compañía LAW DEBENTURE CORPORATE SERVICES INC, remitió a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos la oferta técnica, económica, para el procedimiento de contratación como Agente Permanente de Proceso para los tribunales de Nueva York;

Resolución Nro. MEF-SFPAR-2026-0007

Quito, D.M., 13 de abril de 2026

Que, en el Acta de Evaluación de la Oferta, de 24 de marzo de 2026, suscrita por la Comisión Evaluadora dentro del “Procedimiento de contratación directa de Law Debenture Corporate Services Inc., como Agente Permanente de Proceso ante los Tribunales de Nueva York”, consta: “3. *Recomendaciones: De conformidad con el artículo 20, numeral 7, del Acuerdo Ministerial No. 0022 de 15 de abril de 2022 y la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 067 del 09 de noviembre del 2023; y, una vez revisada y evaluada la oferta técnica, económica y legal de LAW DEBENTURE CORPORATE SERVICES INC., siendo el único proveedor del servicio de agente permanente de proceso ante los tribunales de Nueva York, los miembros de la Comisión Evaluadora con voto, proceden a manifestar su aceptación del cumplimiento de los criterios establecidos en las Bases de Contratación; y, recomiendan al Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos la ADJUDICACIÓN a la compañía, en virtud de que cumple con los criterios establecidos en las Bases de Contratación.*”;

Que, con memorando Nro. MEF-DNN-2026-0027-M de 25 de marzo de 2026; el secretario de la Comisión Evaluadora, ingeniero José Burbano Valdivieso, remitió al Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, el Acta de Evaluación de Oferta, mediante la cual, la Comisión Evaluadora recomienda la adjudicación a la compañía LAW DEBENTURE CORPORATE SERVICES INC., la contratación del servicio de “Agente Permanente de Proceso” ante los tribunales Nueva York;

Que, con memorando Nro. MEF-SFPAR-2026-0261-M de 26 de marzo de 2026, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, se dirigió al coordinador General de Asesoría Jurídica, y solicitó: “*En el ámbito de sus competencias, descritas en el Acuerdo No. 037 de 1 de agosto de 2023, solicito a Usted que se proceda a la elaboración del proyecto de Resolución, a través del cual el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos adjudicará a la compañía LAW DEBENTURE CORPORATE SERVICES INC., en base al procedimiento para contrataciones directas y antecedentes expuestos.*”;

Que, de la documentación que obra en el expediente administrativo, en particular el Informe Técnico de Necesidad No. MEF-SFPAR-2026-002, la oferta presentada por LAW DEBENTURE CORPORATE SERVICES INC, cumple con los parámetros técnicos, económicos y de temporalidad definidos en el proceso de contratación, evidenciándose su idoneidad y pertinencia para satisfacer la necesidad institucional;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de contratación directa del servicio de “Agente Permanente de Proceso” a favor de LAW DEBENTURE CORPORATE SERVICES INC, como agente permanente de proceso ante los tribunales de Nueva York, de acuerdo con la recomendación realizada por la Comisión Evaluadora inserta en el Acta de Evaluación de 24 de marzo de 2026, por cumplir con los parámetros técnicos, económicos y de temporalidad establecidos en el proceso de contratación, conforme el Informe Técnico de Necesidad No. MEF-SFPAR-2026-002 de 13 de enero de 2026, y las bases de contratación.

Resolución Nro. MEF-SFPAR-2026-0007

Quito, D.M., 13 de abril de 2026

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la firma adjudicada “Law Debenture Corporate Services Inc.”; y, su incorporación en el expediente administrativo de la contratación.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Negociación la continuación del proceso correspondiente para la suscripción del contrato conforme la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución será eficaz a partir de su notificación de conformidad con el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Miguel Rodrigo Hernandez Cobos

SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y ANÁLISIS DE RIESGOS

Referencias:

- MEF-SFPAR-2026-0261-M

Anexos:

- mef-dnn-2026-0027-m.pdf
- certificación_presupuestaria_no_129-2026-signed-signed_ny_pdf.pdf
- correo_de_aceptacion_de_la_invitacion_ny.pdf
- cronograma_del_procedimiento0937339001774537829.pdf
- mef-df-2026-0138-m_certificación_presupuestaria_nypdf.pdf
- certificación_pap_nro_080-2026_nueva_york_0979636001774537828.pdf
- nyc_2026_large_fee_scale.pdf
- ny_sop_terms_and_conditions_2019_10213927001774537831.pdf
- carta_de_invitación_law_debenture_ny-signed0650979001774537828.pdf
- mef-sfpar-2026-0002._resolucion_de_inicio_ny_pdf.pdf
- proyecto_de_acta_de_evaluación_final_ny_-signed-signed-signed-signed-signed0106278001774537848.pdf

sppp/gcal/sasy/dpgv/vava